

H. IX AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

SECCION XXI OTROS DERECHOS

Artículo 42.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

| Concepto | Días de Salario Mínimo |
|--|------------------------|
| I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra | 35.00 |
| II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra | 25.00 |
| III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios | 25.00 |
| IV.- Inscripción de contratistas de obra pública | 70.00 |

Los demás servicios que preste la Administración Municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en éste Capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.